

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver nulidad. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 843

Rad. 001-2009-00424-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que mediante auto No 688 del 23 de febrero del 2022, se ordenó la suspensión del trámite, hasta que se informe el resultado del proceso de insolvencia de persona natural presentado por PEPE GUEVARA CHAVARRO que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, el cual fue aperturado y aceptado el 3 de noviembre del 2021.

De lo anterior, observa el despacho que mediante auto No 2782 del 17 de noviembre del 2021, se aprobó el avalúo del bien inmueble propiedad del señor PEPE GUEVARA CHAVARRO; razón por la cual conforme a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P, esta judicatura decretará la nulidad del auto No 2782 del 17 de noviembre del 2021, por haberse expedido con posterioridad al inicio del trámite de insolvencia referenciado en el párrafo que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD del auto No 2782 del 17 de noviembre del 2021, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 847
Rad. 001-2021-00805-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI** contra **ISMAEL TOBAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -001-2021-00805-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 808/ Rad. 004-2016-00374-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a la parte demandada los oficios de levantamiento de medidas cautelares, **ACTUALIZADOS.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No.824/ Rad. 004-2019-00012-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 833
Rad. 004-2019-00281-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, propuesto por COVINOC S.A. en contra del señor ANDRES FERNANDO GONZALEZ HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.071.209, Rad. No. 035-2019-00247-00. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, propuesto por CONSULTOR SALUD S.A.S. en contra del señor ANDRES FERNANDO GONZALEZ HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.071.209, Rad. No. 004-2020-00114-00. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de marzo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17



SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta relación de cuotas de admiración. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 820/ Rad. 004-2019-00852-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta relación de cuotas de admiración; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.
Fecha: 03 DE MARZO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada solicita se reproduzca los oficios No 3780. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 869

Rad. 006-2011-00155-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita se reproduzca el oficio No 10-02799 del 02 de diciembre del 2019, los cuales comunican el levantamiento de las medidas; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, reproducir los oficios No 10-02799 del 02 de diciembre del 2019, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 804/ Rad. 006-2011-00351-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a la parte demandada los oficios de levantamiento de medidas cautelares, **ACTUALIZADOS.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio CYN – 10-1421 diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 818/ Rad. 007-2013-00316-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio CYN – 10-1421 diligenciado, por lo anterior, será agregada para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR EL escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio diligenciado oficio CYN – 10-1421, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 830/ Rad. 008-2019-00673-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada ANA ELIZABETH SANCHEZ, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado ANA ELIZABETH SANCHEZ, apoderado de CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR 3

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 836/ Rad. 009-2019-00226-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 810/ Rad. 010-2008-00723-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a la parte demandada los oficios de levantamiento de medidas cautelares, **ACTUALIZADOS.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No.821 / Rad. 010-2019-00713-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 849
Rad. 010-2020-00291-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO POPULAR** contra **LEIBER ANDRES YACA YONDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -010-2020-00291-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares en los que se incluya su nombre. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 810/ Rad. 011-2016-00328-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, solicita corrección de la providencia # 1240 del 21 de julio de 2021, para que se tenga en cuenta los nombres de todos los demandados.

*Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado, En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR: el numeral primero de la providencia No. 1240 del 21 de julio de 2021, el cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULARA **ACUMULADO** por pago total de la obligación, adelantado por **CEFAS S.A.** contra **CARLOS ANDRES RAMIREZ CARDOZO Y YENNY PAOLA ALVAREZ RAMOS**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a la parte demandada los oficios de levantamiento de medidas cautelares, **ACTUALIZADOS.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA IIMENA I ARCO RAMIREZ



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 834/ Rad. 011-2019-00478-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, apoderado de FONDO DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la parte demandante solicitando se le remitan las respuestas de las medidas solicitadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 816/ Rad. 012-2019-00345-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte ejecutante solicita se le ponga en conocimiento las respuestas de las medidas solicitadas; por lo anterior, se le compartirá el link para acceder al expediente digital; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO
17

**SIGCMA**

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 831
Rad. 016-2018-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-707978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de DUBER CHACON VICTORIA. Identificado con la cedula de ciudadanía número 10.754.247.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 851
Rad. 016-2021-00157-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Prendario adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HENRY ARBELAEZ CAICEDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -016-2021-00157-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte actora solicitando que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 871
Rad. 017-2018-00802-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete una nueva medida cautelar; revisado el trámite se encuentra que el asunto se tramita como Ejecutivo Prendario y de conformidad con el Art. 468 numeral 5 inciso final que reza “...cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado...”, razón suficiente para negar la medida cautelar, hasta que se cumpla la condición estipulada en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de decretar una medida cautelar conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 853
Rad. 018-2020-00715-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TURQUESA A VIS P.H.** contra **NAYIBE GAMBOA DELGADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -018-2020-00715-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCM**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI informa que el secuestro no fue realizado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 820/ Rad. 019-2015-00269-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, hace devolución de despacho comisorio sin diligenciar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 03 DE MARZO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada solicita se reproduzca los oficios No 3780. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 869

Rad. 023-2015-00158-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita se reproduzca el oficio No 10-02480 del 11 de diciembre del 2017, los cuales comunican el levantamiento de las medidas; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, reproducir los oficios No 10-02480 del 11 de diciembre del 2017, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 830/ Rad. 023-2019-00572-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 863
Rad. 024-2018-00836-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia al demandado DENNIS MAURICIO COCUYAME ESCOBAR; De la revisión al expediente de tiene que la solicitud **SI SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de maro de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 855
Rad. 024-2021-00405-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **ALBA LUCIA CADENA PEÑA** contra **DUVAN ARNALDO RODRIGUEZ ARAGON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -024-2021-00405-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder y solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 830/ Rad. 025-2019-00073-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN.

Revisado el expediente, se observa que lo solicitado por la parte demandante, ya fue resuelto mediante auto 502 de 07 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 502 de 07 de febrero de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 822/ Rad. 025-2019-00259-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con C.C. No. 16.843.184 y T. P. No. 127.047 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada KELLY SUGEY ANDRADE RENTERIA. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 829

Rad. 025-2019-00545-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta KELLY SUGEY ANDRADE RENTERIA, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta KELLY SUGEY ANDRADE RENTERIA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCM**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 740 Rad. 025-2019-00621-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente, se tiene que lo solicitado por la parte actora, ya fue resuelto mediante auto de fecha 26 de enero de 2022 y auto del 09 de febrero de 2022.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto fecha 26 de enero de 2022 y auto del 09 de febrero de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 806/ Rad. 026-2009-01427-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a la parte demandada los oficios de levantamiento de medidas cautelares, **ACTUALIZADOS.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCM**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando sobre la terminación del proceso y dejando las medidas cautelares, por remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 832/ Rad. 026-2015-01045-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando sobre la terminación del proceso y dejando las medidas cautelares, por remanentes.

Ahora bien, se observa que el presente proceso se terminó desde el 04 de junio de 2021, sin embargo, nunca se realizaron los oficios, ni fueron enviados al juzgado de ejecución para informar de la cancelación de los remanentes, por tal motivo se ordenará la realización del oficio de levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA elaborar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, inclusive los relacionados por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **03 DE MARZO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 830/ Rad. 026-2018-01037-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 841

Rad. 027-2019-00930-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CANON	VALOR
jun-19	\$ 71.388
jul-19	\$ 509.664
ago-19	\$ 509.664
sep-19	\$ 509.664
CLAUSULA PENAL	\$ 1.528.992
TOTAL	\$ 3.129.372

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 016 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de marzo del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 839

Rad. 027-2019-00930-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado JUAN GABRIEL FERNANDEZ SANCHEZ identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 16.936.507, quien labora para la LAM CONSTRUCCIONES S.A.S.. Limítese el embargo a la suma de seis millones doscientos mil pesos M/CTE. \$6.200.000.00

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 802/ Rad. 027-2019-01296-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que CALIPARKING, remite informe de los vehículos que tiene en su poder; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de CALIPARKING, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.
Fecha: 03 DE MARZO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la parte demandante solicitando se le remitan las respuestas de las medidas solicitadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 814/ Rad. 028-2019-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte ejecutante solicita se le ponga en conocimiento las respuestas de las medidas solicitadas; por lo anterior, se le compartirá el link para acceder al expediente digital; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCOLOMBIA S.A., solicita se le remita el oficio de levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 800/ Rad. 029-2019-00106-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCOLOMBIA S.A., solicita se le remita el oficio de levantamiento de medidas; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a las entidades bancarias, en especial BANCOLOMBIA, los oficios de levantamiento de medidas cautelares, **ACTUALIZADOS.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 865
Rad. 029-2019-00830-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** hoy **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, propuesto por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra del señor **HAROLD HUMBERTO PALOMINO MAYOR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.717.662, Rad. No. 007-2018-00284-00. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de marzo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 837

Rad. 030-2007-00360-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% de la pensión percibida por el demandado **ARMANDO SANTA PALTA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.651.910, como pensionado de COLPENSIONES. Limitese el embargo a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. \$3.500.000.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 867
Rad. 030-2012-00870-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares; para resolver dicha petición, el despacho procede a revisar el proceso, encontrando que a folio 23 del cuaderno 2, reposa solicitud de remanentes, instaurada por el Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo, la cual fue aprobada por ser la primera en el auto No 259 del 28 de enero de 2015; conforme el inciso 2 del artículo 466 del C.G.P. **“persecución de bienes embargados en otro proceso (...)**Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas...” la solicitud elevada por la memorialista será negada.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado.

RESUELVE

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 24 de febrero de 2022 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante solicitó la suspensión de la misma, razón por se ordenara la devolución de las posturas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 827
Rad. 030-2017-00385-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 24 de febrero de 2022 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante NO aportó la publicación realizada en el periódico completa.

Ahora bien, el señor ALVARO HERNAN GIRALDO RESTREPO, realizó consignación para poder hacer postura dentro del remate; conforme a la no realización de la diligencia, el Despacho realizará la devolución de las misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES) realizar la devolución de la postura al señor ALVARO HERNAN GIRALDO RESTREPO, relacionada a continuación:

NOMBRE	CEDULA	VALOR	FECHA	No TITULO
ALVARO HERNAN GIRALDO RESTREPO	10.140.359	\$ 8.308.000	24/02/2022	469030002749205

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 835
Rad. 032-2007-01009-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la NUEVA EPS, para que se informe la dirección del empleador; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado*, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 378-111628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de CARLOS ORLANDO MONTAÑO SILVA. Identificado con la cedula de ciudadanía número 16.715.003. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFÍQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 016 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 867
Rad. 032-2010-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie al Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, para que ordene la cancelación del EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL dispuesto por ese despacho, en proceso que se adelantaba bajo el radicado 76001400300820110089800; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-704614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de LUISA FERNANDA CARTAGENA BOCANEGRA. Identificado con la cedula de ciudadanía número 66.933.757. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCM

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 830/ Rad. 032-2012-00619-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. CARMEN ELENA BARONA, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, la parte demandada solicita información del proceso y solicitud de revisión.

Así las cosas, se le informa a la parte ejecutada que el presente proceso no se encuentra terminado, por el contrario, este activo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. CARMEN ELENA BARONA identificado con C.C. No. 31.907.592 y T. P. No. 115.001 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: DEJAR EN CONOCIMIENTO lo resuelto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandada el link de acceso al expediente digital, de no ser posible lo anterior asígnesele cita para la revisión física del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 857
Rad. 032-2020-00516-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-** contra **JOSE MAURICIO GAVIRIA LOPEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.**SEGUNDO: POR SECRETARIA** correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -032-2020-00516-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 859
Rad. 032-2021-00050-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **MARIA ALEJANDRA MARMOLEJO MEDINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -032-2021-00050-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 861
Rad. 033-2021-00416-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **GAULER FERNANDO LONDOÑO VINASCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -033-2021-00416-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0831 Rad. 034-2016-00265-00

Dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales, informa que no es posible acceder al pago, toda vez que los depósitos relacionados pertenecen a la demandada CLEMENTINA BERMUDEZ y solo 3 depósitos pertenecen al demandado **JORGE ELIECER ACOSTA RAMOS**.

Así las cosas, se dejará sin efecto el auto 330 de fecha 26 de enero de 2022, y se ordenará la entrega de dineros como corresponde.

Ahora bien, el demandado **JORGE ELIECER ACOSTA RAMOS**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 330 de fecha 26 de enero de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **JORGE ELIECER ACOSTA RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía No.16.602.519, los títulos judiciales por valor de \$ 396.049.00, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha de Pago	Valor
469030002720373	01/12/2021	\$ 128.514,00
469030002720375	01/12/2021	\$ 133.767,00
469030002720376	01/12/2021	\$ 133.768,00
		\$ 396.049,00

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **CLEMENTINA BERMUDEZ VIDAL** identificada con cedula de ciudadanía No.31.830.522, los títulos judiciales por valor de \$ 14.080.000,00, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002424287	24/09/2019	\$ 750.000,00	469030002424305	24/09/2019	\$ 750.000,00
469030002424288	24/09/2019	\$ 750.000,00	469030002424307	24/09/2019	\$ 750.000,00
469030002424289	24/09/2019	\$ 750.000,00	469030002424309	24/09/2019	\$ 750.000,00
469030002424291	24/09/2019	\$ 750.000,00	469030002424311	24/09/2019	\$ 750.000,00
469030002424292	24/09/2019	\$ 750.000,00	469030002424313	24/09/2019	\$ 750.000,00
469030002424293	24/09/2019	\$ 750.000,00	469030002424314	24/09/2019	\$ 750.000,00
469030002424297	24/09/2019	\$ 750.000,00	469030002424323	24/09/2019	\$ 520.000,00
469030002424299	24/09/2019	\$ 750.000,00	469030002424325	24/09/2019	\$ 520.000,00
469030002424301	24/09/2019	\$ 750.000,00	469030002720374	01/12/2021	\$ 520.000,00
469030002424303	24/09/2019	\$ 750.000,00	469030002720377	01/12/2021	\$ 520.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Total Valor	\$ 14.080.000,00
-------------	------------------

TERCERO: REITERAR A LA SECRETARIA – ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto 1334 del 09 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 820/ Rad. 034-2019-00882-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 873
Rad. 035-2018-00271-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado PATRICIA EUGENIA PRADO ROSERO C. C. No.34.550.396 y WILLIAM DELGADO ARIAS C. C. No.93.362.079.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado PATRICIA EUGENIA PRADO ROSERO C. C. No.34.550.396 y WILLIAM DELGADO ARIAS C. C. No.93.362.079, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de marzo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17